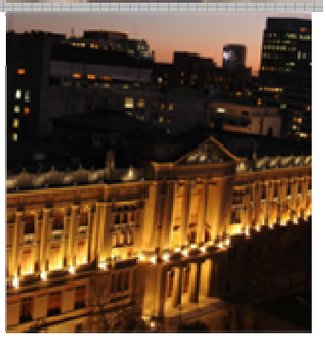








REGLAMENTO
MECANISMOS DE SELECCIÓN PARA PERSONAL CON NOMBRAMIENTO TRANSITORIO EN EL PODER JUDICIAL

Acuerdo de Pleno de la Excma. Corte Suprema, de 7 de agosto de 2013, Acta 113-2013. Modificado por AD 1865-2014 de 6 de febrero 2015.

Código de documento
REG-RRHH-00002
Fecha de Publicación
11 de Agosto de 2015

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

CONTENIDO

VISTOS 2
PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE PERSONAL INTERINO, SUPLENTE O CONTRATA EN CARGOS DE LA TERCERA Y SEXTA SERIE DEL ESCALAFÓN SECUNDARIO Y DEL ESCALAFÓN DE EMPLEADOS 3

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

VISTOS

Vistos y teniendo presente:

Que según lo establece el artículo 244 del Código Orgánico de Tribunales, los cargos de la planta del Poder Judicial pueden agruparse en tres tipos de calidades funcionarias: titular, suplente e interino.

Que el referido cuerpo legal establece un procedimiento de concurso para proveer los cargos en calidad de titular. Al respecto, existen, además, instrucciones de esta Corte y Políticas y Procedimientos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial que regulan dicho mecanismo.

Que, a su vez, sobre el nombramiento de personal en calidad de interino y suplente en cargos de la Tercera y Sexta Serie del Escalafón Secundario y del Escalafón de Empleados existen instrucciones que fijan los requisitos generales y específicos que deben cumplir las personas designadas, los plazos de estas designaciones y los antecedentes que deben tenerse a la vista al momento de dictar las respectivas resoluciones de nombramiento.

Que, sin embargo, no existen normas que regulen el procedimiento de selección de este personal, ni para designar personal en los tribunales del país.

Que para resguardar la debida trasparencia y proporcionar igualdad de oportunidades para optar a cargos en los tribunales del país, es necesario establecer mecanismos de selección y evaluación psicolaboral para la designación de personas que puedan desempeñarse como suplentes o interinos en cargos de la Tercera y Sexta Serie del Escalafón Secundario y del Escalafón de Empleados, o sean causados en empleos asimilados a grados de esas categorías.

Que, en virtud de lo expuesto, se aprueba la propuesta elaborada por la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE PERSONAL INTERINO, SUPLENTE O CONTRATA EN CARGOS DE LA TERCERA Y SEXTA SERIE DEL ESCALAFÓN SECUNDARIO Y DEL ESCALAFÓN DE EMPLEADOS

Artículo 1º: Las personas designadas en calidad de interino y suplente en cargos de la Tercera y Sexta Serie del Escalafón Secundario y del Escalafón de Empleados o empleos asimilados a estos cargos deberán aprobar un proceso de selección que los habilitará para desempeñar tales funciones.

Este procedimiento resultará aplicable a todos los tribunales del país, Fiscalías Judiciales y Corporación Administrativa del Poder Judicial.[1]

Artículo 2º: La Corporación Administrativa mantendrá permanentemente habilitados y vigentes mecanismos de postulación para personas interesadas en habilitarse para desempeñar cargos en calidad de suplente, interino o contrata transitoria en los tribunales del país.[2]
El llamado a postulación deberá estar disponible en el Portal Web del Poder Judicial.
Trimestralmente la Corporación Administrativa evaluará a los postulantes que hayan manifestado su interés a la fecha definida en cada caso.
Las fechas de cada proceso, los requisitos, las condiciones de los cargos y las etapas del concurso deberán estar disponibles para todas las personas que lo requieran en el portal web del Poder Judicial.
Según los resultados de cada proceso de evaluación, trimestralmente se agregará a la nómina de habilitados el número de personas necesarias, de acuerdo a las necesidades de cada Corte y tipo de cargo.

Artículo 3º: Las personas que sean designadas en calidad de interino, suplente o a contrata transitoria deberán cumplir los mismos requisitos generales y específicos establecidos para desempeñar los cargos en calidad de titular. Tal condición deberá ser verificada durante el proceso de selección.[3]

[1] Inciso agregado por AD 1865-2014 de 06 de febrero 2015.
[2] Inciso modificado por AD 1865-2014 de 06 de febrero 2015.
[3] Inciso modificado por AD 1865-2014 de 06 de febrero 2015.

El proceso de concurso deberá contemplar una evaluación e informe psicolaboral que entregue conclusiones acerca de las aptitudes de la persona para desempeñar las funciones de los cargos a que postula.
Los resultados de la evaluación psicolaboral serán ser clasificados en dos categorías: Apto y No Apto.
Las nóminas de personas habilitadas para realizar reemplazos en el Poder Judicial solo podrán ser integradas por personas incluidas en la categoría "Apto".
No figurarán en las nóminas los funcionarios titulares y contrata, quienes podrán igualmente realizar suplencias e interinato sin necesidad de una habilitación en particular.

Tratándose de interinatos o suplencias por períodos de 30 días o más, el respectivo tribunal deberá publicar en intranet llamado a postulación interna por un plazo de a lo menos 3 días.[4]

Artículo 4º: Una vez concluido el proceso de revisión de antecedentes y evaluación psicolaboral, la Corporación Administrativa remitirá a cada Corte de Apelaciones la nómina de personas habilitadas para ser designadas en calidad de interino, suplente o contrata transitoria en los tribunales de la jurisdicción.[5]
Dichas nóminas serán informadas por la Corte de Apelaciones a todos los tribunales de la jurisdicción. Además deberán quedar disponibles, a lo menos, en la intranet del Poder Judicial.
Los resultados del concurso deberán ser informados a través del portal web del Poder Judicial.

A inicios de cada año los tribunales podrán elaborar una lista de personal transitorio interesado en realizar suplencias en caso requerido. Dicho personal deberá pertenecer a la lista general vigente.[6]

Artículo 5º: Los funcionarios titulares del Poder Judicial podrán ser designados en calidad de suplente o interino, siempre que den cumplimiento a los

[4] Inciso agregado por AD 1865-2014 de 06 de febrero 2015.
[5] Inciso modificado por AD 1865-2014 de 06 de febrero 2015.
[6] Inciso agregado por AD 1865-2014 de 06 de febrero 2015.

requisitos generales y específicos establecidos para el cargo en que realizaran el reemplazo.

Los funcionarios titulares que sean designados en un cargo a contrata, deberán renunciar al cargo de planta en forma previa a la tramitación de la resolución de nombramiento.

Las personas que hayan aprobado el Programa de Formación para ingresar al Escalafón Primario del Poder Judicial podrán manifestar su voluntad de integrase a las nóminas y solicitar su incorporación para ser nombrados en cargos de cualquier grupo de los que se indican en el artículo siguiente.

Los Presidentes de Cortes de Apelaciones, jueces de letras o jueces presidentes podrán solicitar a la Corporación Administrativa que se habilite para los Grupos 7 y/u 8 a los alumnos que hayan realizado prácticas profesionales de a lo menos tres meses en el respectivo tribunal. La Corporación Administrativa evaluará a la persona propuesta y definirá su inclusión en el listado, si corresponde.[7]

El procedimiento señalado en el párrafo anterior resultará igualmente aplicable a personas que se hayan desempeñado en calidad de honorarios durante a lo menos seis meses en los últimos doce meses a la solicitud.[8]

Las habilitaciones transitorias a que se refieren los dos párrafos anteriores regirán sólo por el año calendario en que se soliciten, a no ser que se cumpla con lo señalado en el párrafo siguiente.[9]

Se mantendrán automáticamente en la nómina de habilitados las personas expresen su interés y que se hayan desempeñen por, a lo menos, noventa días en un período de un año desde la fecha de habilitación. Lo anterior, para todos los grupos en que se encuentre habilitada.[10]

Artículo 6º: Para efectos de postulación y habilitación, los cargos de los tribunales se agruparan de la forma que sigue:

Grupo 1: Administrador de tribunal y Jefe de la Unidad de Servicio de tribunales reformados.

Grupo 2: Jefe de Unidad, a excepción de Jefe de la Unidad de Servicio, de tribunales reformados

[7] Inciso agregado por AD 1865-2014 de 06 de febrero 2015.
[8] Inciso agregado por AD 1865-2014 de 06 de febrero 2015.
[9] Inciso agregado por AD 1865-2014 de 06 de febrero 2015.
[10] Inciso modificado por AD 1865-2014 de 06 de febrero 2015.

Grupo 3: Consejero Técnico de juzgados con competencia en familia.

Grupo 4: Administrativo Jefe, Oficial 1°, Administrativo 1°, Oficial 2°, Administrativo 2°, Oficial 3° o equivalentes.

Grupo 5: Administrativo Informático.

Grupo 6: Administrativo Contable.

Grupo 7: Administrativo 3°, Oficial 4°, Ayudante de Audiencia, Secretaria Ejecutiva, Ayudantes de Servicios o equivalentes.

Grupo 8: Auxiliar, Oficial de Sala, Auxiliar de Aseo o equivalentes.

Grupo 9: Personal asistente a honorarios.[11]

Artículo 7°: Al momento de solicitar la designación de una persona en calidad de suplente, interino o contrata transitoria, los encargados de ello en cada tribunal deberán consultar la nómina de personas habilitadas para tal cargo.[12]
Según el tipo de tribunal de que se trate, serán encargados de consultar la nómina de personas habilitadas: Secretarios de Cortes, Administradores de tribunales reformados y Secretarios de juzgados no reformados.

Artículo 8°: Solo en el evento de no existir personas disponibles en la nómina vigente, situación que deberá ser debidamente certificada, el tribunal podrá solicitar a la Corporación Administrativa que evalúe a alguno de los postulantes que hayan presentado sus antecedentes en forma posterior al último proceso de evaluación.
Quienes sean habilitados excepcionalmente no serán incorporados en nóminas de permanencia.
Artículo 9°: En ningún caso podrán ser nombrados en calidad de interino, suplente o contrata transitoria personas que no cuenten con evaluación psicolaboral con resultado en categoría "Apto".[13]
Aquellas personas que hayan participado en el proceso de evaluación podrán ser susceptibles de habilitación excepcional, sólo en caso que hayan obtenido un puntaje mínimo dentro del percentil 30 o haya transcurrido un período de seis meses o más.

[11] Inciso agregado por AD 1865-2014 de 06 de febrero 2015.
[12] Inciso modificado por AD 1865-2014 de 06 de febrero 2015.
[13] Inciso modificado por AD 1865-2014 de 06 de febrero 2015.

Las personas que figuren en la categoría "Apto" para integrar las nóminas de personas habilitadas, que postulen a concursos para proveer cargos en calidad de titular deberán rendir y aprobar a lo menos el examen de conocimiento y la entrevista psicolaboral, contemplados en la Política de Reclutamiento y Selección establecidas por el H. Consejo Superior.

Artículo 10º: Los Secretarios y Administradores de los tribunales del país deberán mantener un registro de las personas que se han desempeñado como interinos, suplentes o contratados transitoriamente en el respectivo tribunal, incluyendo una calificación de su desempeño.[14]

Artículo 11º: La Corporación Administrativa implementará mecanismos para el registro de lo señalado en el párrafo anterior y administrará las nóminas de personal disponible para ser nombrados en calidad interino, suplente o contratado.

Si la calificación promedio semestral de la persona habilitada es menor a 4,5 deberá quedar inmediatamente excluida de la nómina. Será responsabilidad del Administrador o Secretario de cada tribunal, en conjunto con el Encargado de Personal de cada Administración Zonal, enviar la calificación de la persona que realizó la suplencia, interinato o contrata.

Artículo 12º: Tratándose de suplencias o reemplazos por períodos no superiores a 30 días en tribunales ubicados en zonas aisladas o alejadas de centros urbanos, resultarán aplicables las siguientes normas de excepción:

a. Escalafón de Empleados: En caso de no existir postulantes con el título técnico exigido para el desempeño del cargo, podrá excepcionalmente designarse en calidad de suplente a personas que no cuenten con el tipo o nivel de estudios requeridos.
b. Cargos de Consejero Técnico: En caso de no existir postulantes con la especialización requerida para el desempeño del cargo, podrá excepcionalmente designarse en calidad de suplente a personas que no cuenten con el tipo o número de horas de estudios de especialización establecidos.

En todos los casos corresponderá al Consejo Zonal definir fundadamente los tribunales a los que resultará aplicable esta excepción.

[14] Inciso modificado por AD 1865-2014 de 06 de febrero 2015.